



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 6 de Noviembre de 2014

No. 211

SUMARIO

Pág.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Aviso.....9295

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Movimiento de Trabajadores
Cristianos de Granada" (MTC).....9295

Estatutos "Asociación Bautista Sal y Luz
(SAL Y LUZ).....9300

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....9303

Resolución de Funcionamiento.....9307

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9308

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso.....9323

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones.....9324

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Avisos.....9325

SECCIÓN MERCANTIL

Citatoria.....9326

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....9326

Edictos.....9327

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9328

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA**

Reg. 22017 – M. 301810 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley 737) y los Artículo 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 06/11/2014, se encontrará disponible la Novena Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2014 (PAC-2014), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

**ESTATUTOS “MOVIMIENTO DE TRABAJADORES
CRISTIANOS DE GRANADA” (MTC)**

Reg. 20143 – M 294793 – Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos cincuenta y siete (5957), del folio número dos mil novecientos veinticuatro al folio número dos mil novecientos treinta y cuatro (2924-2934), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MOVIMIENTO DE TRABAJADORES CRISTIANOS DE GRANADA**” (MTC) Conforme autorización de Resolución del nueve de Septiembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Septiembre del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento cincuenta (150), Autenticado por el Licenciado Angel Remigio Marquez, el día ocho de septiembre del año dos mil catorce y Escritura de Rectificación y Aclaración número ciento seis (106), autenticada por el Licenciado Angel Remigio Marquez, el día ocho de septiembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Artículo

1.- Naturaleza: La ASOCIACION “MOVIMIENTO DE TRABAJADORES CRISTIANOS DE GRANADA”, es sin fines de lucro, apolítica, laica y de interés social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.

Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina MOVIMIENTO DE TRABAJADORES CRISTIANOS DE GRANADA, la que también se puede conocer e identificar con las siglas “M T C”. **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la Comarca Camino Real, Municipio de Granada, departamento de Granada, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**

Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fines y objetivos generales: Promover el trabajo Comunitario y el desarrollo Social de la Comunidades situadas al Sur del Paso Real de Panaloya. Promover y fomentar valores fundamentales como la Honestidad, la transparencia, solidaridad social y otros valores humanos que tiendan a fortalecer la convivencia social y la armonía comunitaria. Mejorar las condiciones de Salud y Educación de los Comunidades del sector del Paso Real de Panaloya. Promover el uso de la medicina natural y preventiva. Promover la Educación popular. Desarrollar y capacitar a la población en Técnicas de sobrevivencia ante catástrofes naturales. Promover y generar oportunidades de trabajo para los pobladores. Capacitar a los trabajadores para mejorar su productividad laboral. Contribuir a la educación formal y no formal en los ámbitos académicos, culturales y deportivos de las comunidades. Promover el respeto y cuidado activo del medio ambiente, las cualidades de un ser humano respetuoso, el aprendizaje formal y no formal en todos sus aspectos, la educación física a través de todos los deportes y juegos, y la actualización de conocimientos a través de libros, revistas impresos y medios digitales. Incentivar y promover la creación de nuevos espacios recreativos para las comunidades cercanas al Paso real de Panaloya. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** **Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. **Artículo 6.- Miembros Asociados.-** Son miembros Asociados de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos

siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación y la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La

Asamblea General de Asociados; y 2) La Junta Directiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros asociados, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo 14.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior

aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva. 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 19. - Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al

Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria, de existir alguna, de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 23.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos sin restricción alguna. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a su reposición mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y**

COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL). Artículo 26.- **Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL y 6) DOS VOCALES. Artículo 27.- **Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros asociados de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) **Presidente:** GREY DE MARIA MENESES VALENZUELA; 2) **Vicepresidente:** ALBERTO AQUILES MERCADO VELASQUEZ; 3) **Secretario:** ELIZABETH ROMERO SANCHEZ; 4) **Tesorero:** FRANCISCO JAVIER MENDOZA; 5) **Vocal:** SEBASTIAN PORFIRIO MERCADO CALERO; 6) **Vocal:** ALBA LUZ MENESES URBINA y 7) **Fiscal:** JORGE LUIS SEQUEIRA MOLINA, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos sin restricción alguna. Artículo 28.- **Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo 29.- **Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 30.- **Funcionamiento del Fiscal.**- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 31.- **Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Artículo 32.- **Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos sin restricción alguna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. Artículo 33.- **Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).** Artículo 34.- **Monto Patrimonial.**- El Patrimonio inicial de la Asociación está constituido por la cantidad de VEINTE MIL CORDOBAS (C\$ 20,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general puedan hacer cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional

o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** Artículo 37.- **Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Artículo 38.- **Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 39.- **Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Artículo 40.- **Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociación Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociación civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).** Artículo 41.- **Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 42.- **Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá

uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. **Artículo 43.- Fundamento organizativo.-** La Asociación MOVIMIENTO DE TRABAJADORES CRISTIANOS DE GRANADA (M C T), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** **Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y los Estatutos de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ALBALUZ MENESES URBINA.- (F) ILEGIBLE DE LA SEÑORA ELIZABETH ROMERO SANCHEZ.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MENDOZA. (F) JORGE LUIS SEQUEIRA.- (F) SEBASTIAN P MERCADO C.- (F) SANTOS A MECADO L.- (F) GREY MENESES.- (F) ILEGIBLE DEL SEÑOR ALBERTO AQUILES MERCADO VELAZQUEZ (F) A MARQUEZ L.- Notario.- Paso ante mí, del reverso del folio número ciento cincuenta y ocho al frente del folio número ciento sesenta y cinco, que corren en los pliegos Serie "G" números 6967360, 6967361, 6967362, 6967363 y 6967364 de mi Protocolo número Veinticuatro, que llevo en el presente año y a solicitud de la señora GREY DE MARIA MENESES VALENZUELA, libro este Primer testimonio que corre en siete hojas útiles de papel sellado que corresponden a la Serie "N" números 7170743, 7170744, 7170745, 7170746, 7170747, 7170748 y 7170749, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Granada, a las seis de la tarde del día dieciocho de Octubre del año dos mil trece. (F) ANGEL REMIGIO MARQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CIENTO SEIS (106).- PROTOCOLO NUMERO VEINTICINCO.- RECTIFICACION Y ACLARACION DE ESCRITURA.- En la ciudad de Granada, a las cuatro de la tarde del día dos de Septiembre del año dos mil catorce. **ANTE MI: ANGEL REMIGIO MARQUEZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el tres de Agosto del año dos mil quince, comparece la Señora **GREY DE MARIA MENESES VALENZUELA,** mayor de edad, casada, facilitadora judicial, con domicilio en la Comarca Camino Real jurisdicción de Granada, de tránsito por esta ciudad, identificada con cedula de identidad nicaragüense número: Doscientos uno, guion, catorce, cero nueve, sesenta y

nueve, guion, triple cero, dos, Eme (201-140969-0002M). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que comparece accionando en nombre y representación de la Asociación civil sin fines de lucro denominada MOVIMIENTO DE TRABAJADORES CRISTIANOS DE GRANADA (MTC), entidad jurídica constituida mediante Escritura Número Ciento cincuenta, autorizada por el suscrito Notario público en esta ciudad de Granada, a las cuatro de la tarde del día dieciocho de Octubre del año dos mil trece, y con personería jurídica debidamente aprobada por la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua mediante Decreto Legislativo Número: Siete, cinco, cero, dos (7502) del día once de Junio del año dos mil catorce, el que tengo a la vista debidamente publicado en la Gaceta Diario Oficial número Ciento doce (112) del día Miércoles dieciocho de Junio del año dos mil catorce, con lo que legitima su comparecencia y en tal carácter dice: **PRIMERA:** Que mediante Escritura número Ciento cincuenta, autorizada en esta ciudad de Granada a las cuatro de la tarde del día dieciocho de Octubre del año dos mil trece, ante mis oficinas notariales, su representada se constituyó como Asociación civil sin fines de lucro denominada MOVIMIENTO DE TRABAJADORES CRISTIANOS DE GRANADA (MTC), que así mismo mediante Decreto Legislativo número: Siete, cinco, cero, dos (7502) del día once de Junio del año dos mil catorce, publicado en la Gaceta Diario Oficial número Ciento doce (112) del día Miércoles dieciocho de Junio del año dos mil catorce, la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua le otorgó la Personería Jurídica de conformidad con las Leyes de la República. Pero en el proceso de inscripción en el Ministerio de Gobernación le han solicitado que se proceda a realizar algunas aclaraciones al acto constitutivo y aclarar otros artículos de los Estatutos. Continúa expresando la señora **GREY DE MARIA MENESES VALENZUELA: (ACLARACION Y AMPILACION).**- Que con mandato expreso de su representada, en este acto y mediante el presente instrumento público, procede a Aclarar y ampliar la Escritura Número Ciento cincuenta, de **CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DEL ESTATUTO,** autorizada por el suscrito Notario público en la ciudad de Granada a las cuatro de la tarde del día dieciocho de Octubre del año dos mil trece, en los términos siguientes: Que en el Capítulo **TERCERO, Artículos 5 y 6 del Estatuto, referido a Los Miembros, Derechos y Deberes,** donde dice "Miembros Asociados" deberá leerse: "Miembros Fundadores". Que asimismo se Rectifica y adiciona el Artículo 23 del Estatuto, referido a las funciones de los Vocales, en el sentido que dicho Artículo deberá leerse así: "**Funciones de los Vocales.-** Son funciones de los Vocales; Sustituir al Secretario o al Tesorero en caso de ausencia temporal, y aquellas que les sean asignadas por la Asamblea General de Asociados o por la Junta Directiva". Así se expresó la compareciente bien instruida por mí el notario, acerca del valor, alcances y trascendencia legales de este acto, su objeto, y lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se hacen, así como la Responsabilidad de presentar la presente escritura junto con la escritura de constitución en el Registro de

Asociaciones del Ministerio de Gobernación, leída que fue por mí el notario íntegramente esta escritura a la compareciente, esta la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica y firma conmigo. Doy fe todo lo relacionado. (F) GREY MENESES.- (F) A MARQUEZ L.- Notario.- Paso ante mí, del reverso del folio numero ciento treinta, al reverso del folio numero ciento treinta y uno, que corren en los pliegos Serie "G" números; 7186846 y 7186847 de mi Protocolo número Veinticinco, que llevo en el presente año y a solicitud de la señora GREY DE MARIA MENESES VALENZUELA, libro este Primer testimonio que corre en una hoja de papel sellado que corresponde a la Serie "O" número 0255312 la que firmo y sello en la ciudad de Granada, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día dos de Septiembre del año dos mil catorce. (F) ANGEL REMIGIO MARQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 20662 – M. 96442 – Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos cincuenta y tres (5953), del folio número dos mil ochocientos treinta y seis al folio número dos mil ochocientos cuarenta y cinco (2836-2845), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION BAUTISTA SAL Y LUZ" (SAL Y LUZ) Conforme autorización de Resolución del veinte de Agosto del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Septiembre del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y uno (41), Autenticado por la Licenciada Josefá Mercedes Pao Cabrera, el día ocho de julio del año dos mil catorce y Escritura de Aprobación y Ampliación, número seis (6), autenticada por la Licenciada Josefá Mercedes Pao Cabrera, el día diez de julio del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA TERCERA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS).- Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La Asociación se denominará "ASOCIACION BAUTISTA DE NICARAGUA SAL Y LUZ" y se abreviará "Sal y Luz" nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro, es de naturaleza Cristiana de Interés Social y espiritual, no partidista, sin fines de lucro y su fin primordial es la proclamación del evangelio, el discipulado, el entrenamiento pastoral, la unidad en el ministerio pastoral, a fin de cultivar la fraternidad entre iglesias a nivel Interdenominacional. **ARTÍCULO 2:** La Asociación tiene los siguientes objetivos: 1) La Predicación del Evangelio de Jesucristo, el discipulado, el entrenamiento pastoral utilizando para el

cumplimiento de este objetivo todos los medios que estén a su alcance, como la radio, el internet, la televisión, medios de comunicación escrita, servicio de pastores, evangelistas, misioneros, profesionales y laicos; 2) Crear o construir capillas, templos, clínicas médicas cristianas para beneficio de la población; 3) Crear comedores infantiles, Centros de Desarrollo Integral dirigidos a niños, niñas, hombres, mujeres, jóvenes, adolescentes; 4) Crear Institutos bíblicos en todo el territorio nacional e internacional haciendo uso de la tecnología en todas sus modalidades; 5) Crear hospitales, centros de rehabilitación para atender a los drogadictos, personas con capacidades diferentes, pandillas juveniles, prostitución y males endémicos que carcomen a la sociedad en una condición digna donde se respeten y se sientan como seres humanos; 6) Crear Centros de Atención a los adultos de la tercera edad; 7) Darle a las comunidades atención especializada en salubridad, proyectándoles ayuda humanitaria tales como medicamento, vestuario, calzado y alimento; 8) Formular proyectos tanto de agua, como ecológicos, así como promover campañas ambientales a nivel local y nacional; 9) Promover la captación de recursos económicos y financieros, así como donaciones materiales y equipos, asistencia técnica y humana para ponerlos al servicio de los objetivos de la asociación para establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones afines, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación.- **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS). Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y/o jurídicas, que a título individual ingresen a la Asociación, las personas jurídicas son iglesias a fines a nuestros principios o fundadas por la asociación, fundaciones, convenciones y asociaciones pastorales que decidan formar parte de la Asociación estas tendrán que nombrar a la o las personas para que los represente en la Asociación y deben participar por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTÍCULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS). Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTÍCULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente

del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. Así como tienen derechos los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones: 1) Participar activamente en todas las actividades que la Asociación realice de forma ordinaria o extraordinaria. 2) Cumplir con las reglas disciplinarias que establezca la Asociación. 3) Crear con su testimonio un ambiente de paz y solidaridad donde se demuestre el amor de Dios. 4) Colaborar económicamente en cada una de las actividades que la Asociación requiera del aporte de sus miembros. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación en todo se sujetará a lo establecido en los presentes estatutos y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o la mitad más uno de los miembros activos de la Asamblea General. Para dicha asamblea se hará con treinta días de anticipación con agenda prefijada. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los Estatutos; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTÍCULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con cuarenta y cinco días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con quince días de anticipación. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-ARTICULO 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Dos Vocales; que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercerán los cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos.- **ARTÍCULO 17:**

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTÍCULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance

Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-

CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO 26:) La Asociación es un proyecto Integral, religioso, espiritual basado en los principios bíblicos y de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada miembro asociado y de otras personas que deseen colaborar con ella, sean estas personas naturales, jurídicas o extranjeras, todo de conformidad con la ley. Así mismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, asimismo, el aporte inicial de mil Córdobas de cada miembro fundador, lo cual suma un total seis mil córdobas netos (C\$ 6,000.00). **ARTICULO 27:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 28:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 29: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

2) Las causas que contempla la Ley.- **ARTICULO 30:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a la Convención Bautista de Nicaragua a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DURACIÓN): Artículo 31.-** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO OCTAVO. - DE LAS REFORMAS.- ARTICULO.- Artículo 32:** REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS. Se pueden reformar estos Estatutos de acuerdo a los siguientes requisitos: a) después de dos años de vigencia; b) el proyecto de reforma debe ser considerado en dos reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea General; c) Por votación favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General; d) Por Iniciativa: 1. Junta Directiva. 2- dos miembros cualquiera de la Asamblea y presentado el proyecto de reforma correspondiente. Dicha solicitud deberá hacerse por lo menos 30 días antes de la reunión de la Asamblea.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 33:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial.

ARTÍCULO 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Guadalupe Gómez; (f) Félix Paz; (f) Regina Rojas; (f) Blanca Miriam Jarquin; (f) Blanca Elizabeth Hernández; (f) Norma Vallejos; Carola María López.- Notario.- -----PASO ANTE MI : Del frente del Folio No.1, al reverso del Folio No.5 De mi Protocolo No.16, que llevo durante el corriente año, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y a solicitud del Señor Guadalupe Gómez Ríos, en su calidad de Presidente de la ASOCIACION BAUTISTA SAL Y LUZ”, libro este primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel Sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día cuatro de octubre del año dos mil trece. (F) CAROLA MARIA LOPEZ AVENDAÑO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, C.S.J. 3092.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (06).- APROBACIÓN Y APLICACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA “ASOCIACION BAUTISTA SAL Y LUZ, “Sal y Luz”. - En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diez de julio del año dos mil catorce, ante mí JOSEFA MERCEDES PAO CABRERA, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el veintitrés de julio del año dos mil catorce. Comparece el señor Guadalupe Gómez Ríos, mayor de edad, casado, Pastor Bautista, quien se identifica con cédula de identidad número dos, ocho, cinco, guión, uno, dos, uno, dos, seis, cero, guión, cero, cero, cero, letra K (285-121260-0000K, quien actúa en nombre y representación de la “ASOCIACION BAUTISTA SAL Y LUZ, “Sal y Luz”. en su carácter de Presidente y Representante Legal, de conformidad con la Cláusula Octava, REPRESENTACION. Doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien tiene la capacidad civil y legal para obligarse y contratar y para la celebración de este acto en particular. Expresa el compareciente y dice: **CLÁUSULA PRIMERA:** Que en cumplimiento de las indicaciones de la Oficina de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, procede con la aclaración y ampliación del acta constitutiva y estatutos de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y UNO (41), CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL

SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, DENOMINADA “ASOCIACION BAUTISTA SAL Y LUZ, “Sal y Luz”, elaborada en la ciudad de Managua, a las siete y treinta de la noche del día tres de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada **Carola María López Avendaño**. **CLAUSULA SEGUNDA:** En el **Acta Constitutiva**, se hacen los siguientes cambios: 1. En la **Cláusula Séptima “ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION”,** se aclara en relación a la JUNTA DIRECTIVA: Estará integrada por seis miembros y no diez, leyéndose de la siguiente manera: **“LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Es el Órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por seis miembros”**. ; 2. En la **Cláusula Octava REPRESENTACION LEGAL”,** se amplía el título y lo relativo a la clase de miembros leyéndose de la siguiente manera: **“REPRESENTACION LEGAL Y CLASES DE MIEMBROS. El Presidente de la Junta Directiva Nacional, tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios”**. 3. En los **Estatutos**. En el **Artículo 1**. En lo que respeta a la denominación, se elimina la palabra **“DE NICARAGUA”** y deberá leerse: **“Artículo 1: La Asociación se denominará “ASOCIACION BAUTISTA SAL Y LUZ” y se abreviará “Sal y Luz”**. **Artículo 3**. Se adicionan al artículo 3, los requisitos para ser miembros, el que se leerá así: **“Podrán ser miembros de la Asociación las personales naturales y jurídicas que reúnan los requisitos siguiente: A) Personas naturales: Que sean cristianos practicantes de buen testimonio, comprometidos con una iglesia cristiana reconocida y legalmente establecida, mayores de edad , en pleno goce de sus derechos ciudadanos, conoedores y cumplidores del acta constitutiva, estatutos y reglamento de la Asociación y profesen los principios cristianos.- B) Persona Jurídica : Que estén plenamente identificadas con los requisitos anteriores, principios cristianos y comprometidas con una iglesia cristiana reconocida y legalmente establecida, que estén constituidas de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua o conforme a las leyes del país de origen, en caso de ser personas jurídicas no nacionales, que contribuyan al logro de los objetivos de la Asociación”**. En el **Artículo 11**, se suprime el inciso f) que se leía así: **“f) cualquier otra que esta Asamblea General determine”**. Y se adicionan dos incisos nuevos, que serían los siguientes: **“f) Aprobar otorgamiento y pérdida de membresía. g) Aprobar sobre la disolución y liquidación de la Asociación”**. En el **Artículo 22**, se suprime el numeral 5), que se leía de la siguiente manera: **“5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional”**. En el **Artículo 25**, en relación a funciones del vocal, se deberá leer de la siguiente manera: **“Son funciones de los Vocales”**. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprueba, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Guadalupe Gómez; (F) Josefa Mercedes Pao. Notario.-----PASO ANTE MI: Del frente del Folio número siete, al frente del Folio

número ocho de mi Protocolo Número ONCE que llevo durante el presente año dos mil catorce, y a solicitud del señor Guadalupe Gómez Ríos, extendiendo el Primer Testimonio de esta Escritura contenido en una hoja útil de Papel Sellado, las que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día diez de julio del año dos mil catorce. (f) Josefa Mercedes Pao Cabrera, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 21198 – M. 98884 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 253-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Quela Licenciada **ROSSANA PATRICIA SIERO REYES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-091083-0005G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil siete, registrado con el No: **115**; **Página: 58**; **Tomo: IX**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 83** del cuatro de mayo del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; **Garantía de Contador Público GDC-800121** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3597** siendo

una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ROSSANA PATRICIA SIERO REYES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el siete de septiembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 21199 – M. 98989 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 268-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CHARLOTTE PAOLA CHOW GUEVARA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281-241190-0003A**, a través de su Apoderado Especial, Carmelo Maradiaga García, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **488-250174-0001W**, acreditado con testimonio de escritura pública número veintiséis (26) del dieciocho de septiembre del dos mil catorce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por

La Universidad Centroamericana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce, registrado con el **Folio: 0757; Partida: 14548; Tomo: VII**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 13** del veintitrés de enero del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su título; **Garantía de Contador Público GDC-800067** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3542** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CHARLOTTE PAOLA CHOW GUEVARA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 21200 – M. 98886 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 278-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5,

6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **DALILA DEL SOCORRO ROQUE HERNANDEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-230983-0021X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día nueve de febrero del año dos mil siete, registrado con el Folio: **122**; Página: **61**; Tomo: **IX**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 79** del veintisiete de abril del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800160** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3598** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DALILA DEL SOCORRO ROQUE HERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de octubre del año dos mil catorce y finalizará el treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los un día del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 20998 – M. 98303 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 279-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NESTOR JOSE MUÑOZ SILVA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-021159-0064S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Técnica de Comercio, el día dos de diciembre del año dos mil once, registrado bajo el Número: **234**; Página: **117**; Tomo: **I**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 132** del trece de julio del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800163** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el uno de octubre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3252** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NESTOR JOSE MUÑOZ**

SILVA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de octubre del año dos mil catorce y finalizará el uno de octubre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 21201 – M. 99045 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 281-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WILMER ANTONIO MOLINA MEMBREÑO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-141179-0034C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Técnica de Comercio, el día trece de diciembre del año dos mil trece, registrado bajo el **Número: 304; Página: 152; Tomo: I**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 22** del cuatro de febrero del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800158** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el veinticinco de septiembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis

Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3673** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILMER ANTONIO MOLINA MEMBREÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de octubre del año dos mil catorce y finalizará el dos de octubre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 21319 – M. 99366 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 297-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SILVIA MARIA CARRASCO ORTEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **321-010158-0000B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No 144-2009**,

emitido por el Ministerio de Educación, el quince de abril del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de abril del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público GDC-800174 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1403 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada SILVIA MARIA CARRASCO ORTEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintidós de octubre del año dos mil catorce y finalizará el veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Reg.21317 – M. 99283 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE COLEGIO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

Nº. 08- 2013.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación

de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él señor (a): **KARLA PATRICIA NICARAGUA BALTODANO**, con cédula de identidad **001-200469-0000M**, como representante Legal del **COLEGIO CRISTIANO GENESIS** fue quien solicitó la actualización de la resolución ministerial N° 19-2009 debidamente autorizada para funcionar en las modalidades de preescolar, primaria regular y secundaria regular, está ubicado, Barrio Blanca Segovia, del cine Ideal 3c abajo, del municipio de Managua, distrito 5, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de preescolar, primaria regular y secundaria regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 08 – 2013 del COLEGIO CRISTIANO GENESIS, autorizada para funcionar en las modalidades de preescolar, primaria regular y secundaria regular, está ubicado, Barrio Blanca Segovia, del cine Ideal 3c abajo, del municipio de Managua, distrito 5, Departamento de Managua.

NOTA: *Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.*

II

El **COLEGIO CRISTIANO GENESIS**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando **COLEGIO CRISTIANO GENESIS**, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **COLEGIO CRISTIANO GENESIS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO CRISTIANO GENESIS**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 21962 – M. 301674 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de Arysta LifeScience Corporation de Japan, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOZYME

Para proteger:

Clase: 1

Fertilizantes; bioestimulantes; reguladores del crecimiento de las plantas.

Clase: 5

Fumigantes para la agricultura, horticultura, la casa y el jardín; herbicidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y preparaciones para destruir insectos, roedores y otras alimañas en la agricultura, horticultura, silvicultura, grama, ornamentación, casa y jardín.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003158. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21963 – M. 301674 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHERWIN-WILLIAMS PLATINUM

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, particularmente pinturas para uso arquitectónico en interiores y exteriores.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil catorce.

Expediente. N° 2014-003415. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 18881 – M. 301608 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-335-2014 **Tipo:** FONOGRAMA
Número de Expediente: 2014-0000162
Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 35
Autores: Rene Alberto Rocha Martínez y
Títulos: “RAICES 2”

Fecha de Presentado: 10 de Septiembre, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Rene Alberto Rocha Martínez	Titular Derechos Patrimoniales
Rene Alberto Rocha Martínez	Solicitante
Rene Alberto Rocha Martínez	Autor (Arreglo)
Rene Alberto Rocha Martínez	Musicalización
Rene Alberto Rocha Martínez	Autor (Letra)

Descripción:

Consiste en un Disco que contiene cuatro canciones de genero cumbia, son de toro y popurrí bolero. Los títulos de las canciones son: 1) El Beso a una Cubana; 2) El ultimo adiós; 3) Pura Dinamita y 4) Sin Alma y sin Corazón.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Septiembre del dos mil catorce. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 22018 – M. 629168 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de The Coca-Cola Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

TERRORIFICA DIVERSION

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: FANTA No. 8058, Registrada el 24 de Agosto de 1955, folio 67, tomo 13 del Libro de Reposiciones de Renovaciones y renovada en el folio 45, tomo 22 del Libro de Pases, para amparar los productos de la clase 32: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JUGOS DE FRUTAS, SIROPES, CONCENTRADOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER TALES BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil catorce.

Expediente. N° 2014-002649. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22019 – M. 629168 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOWNSIZE

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: dos de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003203. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22020 – M. 629168 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de ALPLA Werke Alwin Lehner GmbH & Co. KG de Austria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALPLA

Para proteger:

Clase: 20

CIERRES DE BOTELLA Y CONTENEDORES, EN PARTICULAR CIERRES DE ROSCA, CIERRES DE TORSIÓN, CIERRES DE TORSIÓN CON SEGURIDAD PARA NIÑOS, CIERRES CON BISAGRAS, CIERRES A PRESIÓN (CIERRES DE BOTTELLAS PARA BICICLETAS), CIERRES DE BOMBAS DISPENSADORAS, CIERRES CON MECANISMOS DE TIRÓN, CIERRES CON MECANISMOS DE BOQUILLAS DE ASPERSIÓN Y DE BOMBA, NO DE METAL.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA MENAJE O LA COCINA; BOTELLAS DE MATERIAL SINTÉTICO, EN PARTICULAR PARA BEBIDAS, AGENTES DE LIMPIEZA, PREPARACIONES PARA ENJUAGUE, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO CORPORAL, JABONES, GELES DE DUCHA, CHAMPÚS Y PRODUCTOS VERTIBLES O EN POLVO INCLUYENDO PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGENTES DE LIMPIEZA; FRASCOS PARA BEBER; CONTENEDORES, SIEMPRE QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, EN PARTICULAR PARA TOALLITAS REFRESCANTES, TOALLITAS PARA LIMPIEZA, TELAS HIGIÉNICAS; SOPORTES, EN PARTICULAR PARA BLOQUES PARA BAÑO, BLOQUES IMPREGNADOS CON PERFUME; TAZAS PLÁSTICAS, EN PARTICULAR TAZAS PARA MEDIR, TAZAS PARA BEBER.

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003444. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22021 – M. 629168 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ELI LILLY AND COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRULICITY

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE CONSUMO DE ALCOHOL, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, TRASTORNOS DE ANSIEDAD, ATROSCLEROSIS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ÓSEOS Y ESQUELÉTICOS, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, TRASTORNOS DE COLESTEROL, FIBROSIS QUÍSTICA, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HORMONALES, INFLAMACIÓN Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MUSCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS

NEUROLÓGICOS, DOLOR, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS PANCREÁTICOS, ENFERMEDAD DE PARKINSON, TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA REPRODUCTOR, TRASTORNOS DEL SUEÑO, TRASTORNOS UROLÓGICOS; ANTIDEPRESIVOS; AGENTES Y SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO RADIOFARMACÉUTICO PARA USO EN EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003546. Managua, dos de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22022 – M. 629168 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de N.V. BEKAERT S.A. de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARMEX

Para proteger:

Clase: 6

MALLA DE METAL; MALLA SOLDADA DE METAL; PANELES SOLDADOS HECHOS DE ALAMBRE DE METAL; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS ESTÁN PROVISTOS DE UN REVESTIMIENTO PLÁSTICO Y/O METÁLICO.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003547. Managua, dos de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22023 – M. 629168 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON ULTRA COLOR REVOLUTION

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIA, ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PARA EL CUIDADO DE LOS PIES Y PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil catorce. Expediente.

N° 2014-003572. Managua, seis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22024 – M. 629168 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HEPTRAL, clase 5 Internacional, Exp. 2008-002014, a favor de ABBOTT GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 2014107187 Folio 224, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 22025 – M. 603997 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PANTENE PRO-V FOR HAIR SO HEALTHY IT SHINES, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003036, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103190 Folio 189, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22026 – M. 605264 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PANTENE PRO-V CABELLO TAN SALUDABLE QUE BRILLA, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003037, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103206 Folio 205, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22027 – M. 604063 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MICRO-SCULPTING, clase 3 Internacional, Exp. 2011-003893, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103184 Folio 183, Tomo 327 de

Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22028 – M. 604136 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WILD MEGA VOLUME, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003035, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103189 Folio 188, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22029 – M. 604152 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GET INKED!, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003032, a favor de NOXELL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103187 Folio 186, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22030 – M. 604187 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRAFALUC, clase 25 Internacional, Exp. 2011-002945, a favor de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.), de España, bajo el No. 2013097791 Folio 183, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Mayo, del 2013. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. 22031 – M. 604225 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INK IT!, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003790, a favor de NOXELL

CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103198 Folio 197, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22032 – M. 604268 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PERFECT POINT PLUS, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003791, a favor de NOXELL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103199 Folio 198, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22033 – M. 604284 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VOLUME IGNITER, clase 21 Internacional, Exp. 2012-003792, a favor de NOXELL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103200 Folio 199, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22034 – M. 604330 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAX FACTOR, clase 9 Internacional, Exp. 2012-004563, a favor de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103202 Folio 201, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22035 – M. 604365 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EYE REHAB, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003105, a favor de NOXELL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103191 Folio 190, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22036 – M. 604390 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REGENERIST MICRO-SCULPTING, clase 3 Internacional, Exp. 2011-003894, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103185 Folio 184, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22037 – M. 604446 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRO-V AGE DEFY, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003124, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103192 Folio 191, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22038 – M. 604489 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOISTURERICH, clase 8 Internacional, Exp. 2012-003566, a favor de The Gillette Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103194 Folio 193 Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22039 – M. 604527 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SMOOCHIES, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003620, a favor de NOXELL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103196 Folio 195, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22040 – M. 604594 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIPSLICKS, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003621, a favor de NOXELL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103197 Folio 196, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22041 – M. 604624 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRIOS, clase 3 Internacional, Exp. 2011-003444, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103115 Folio 114, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22042 – M. 604667 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLINGS, clase 3 Internacional, Exp. 2011-003440, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103062 Folio 63, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua

veinticuatro de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22043 – M. 604705 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRESHLOCK, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003994, a favor de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103201 Folio 200, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22044 – M. 604802 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WILD SHADOW, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003184, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103193 Folio 192, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22045 – M. 301753 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de INVERSIONES EN RECREACIÓN, DEPORTE Y SALUD S.A., BODYTECH de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:

BODYTECH

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintidos de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003836. Managua, veintisiete de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22046 – M. 301753 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de

ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE CV. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMINOPAR

Para proteger:

Clase: 5

Medicamento para la Disfunción Hepática.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003953. Managua, treinta de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22047 – M. 301753 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXIMIN

Para proteger:

Clase: 5

Antibiótico.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003951. Managua, treinta de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22048 – M. 301753 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FENCETA

Para proteger:

Clase: 5

Analgésico/ Antiinflamatorio.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003956. Managua, treinta de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22049 – M. 301753 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registra de Marca de Fábrica y Comercio:

SORBECID

Para proteger:

Clase: 5

Antiácido.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003952. Managua, treinta de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22050 – M. 301753 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EDAPIXIL

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperícticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos,

urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintisiete de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003923. Managua, veintiocho de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22051 – M. 301753 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de DISTRIBUIDORA DE AZÚCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIZUCAR, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESEVIA

Para proteger:

Clase: 30

Edulcorantes naturales y Edulcorantes artificiales.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003830. Managua, veintidós de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22052 – M. 39964 – Valor C\$ 95.00

ABDIEL ALEXANDER PALMA MOLINA en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

FITSTORE

Para proteger:

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte.

Clase: 43

Servicios de cafeterías, bebidas y comidas preparadas.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004010. Managua, tres de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador

Reg. 22053 – M. 301928 – Valor C\$ 95.00

CARLOS JOSE HUELVA GARCÍA, Apoderado (a) de AGENCIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BAUTEK

Para proteger:

Clase: 1

Juntas para concreto, membranas impermeabilizantes asfálticas, adhesivos para concreto en pasta, adhesivo a base de resinas sintéticas, adhesivo modificado con polímeros, adhesivo para cerámica, adhesivo estructural, aditivos para mampostería, aditivos para concreto, acelerantes de fraguado y resistencia, endurecedor mineral para pisos de concreto, curador de concreto, colorantes para concreto y fibras sintéticas de refuerzo para concreto.

Clase: 17

Resinas, compuesto para sellar juntas y acabados en paneles de yeso, silicones, selladores, impermeabilizantes acrílicos, impermeabilizantes a base de cristalización, membranas a base de fibras sintéticas y adhesivo a base de resinas sintéticas.

Clase: 19

Pavimentos tipo White Topping y repellos.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003893. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22054 – M. 718378 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BE MORE TEA

Para proteger:

Clase: 30

TÉ Y PRODUCTOS DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; TÉ HELADO; POLVOS DE MEZCLA PARA TÉ Y TÉ HELADO; TÉ DE HIERBAS E INFUSIONES NO MEDICINALES.

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A TÉ; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003486, Managua, tres de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22055 – M. 718378 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de PROTEIN, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APODEFIL M

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISFUNCION ERÉCTIL.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-003967. Managua, trés de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22056 – M. 718378 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BALIMEK

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO - ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RINÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, PREPARACIONES ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-003961. Managua, treinta de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22057 – M. 718378 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEKTOVI

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, PREPARACIONES ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-003962. Managua, treinta de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22058 – M. 718378 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEQSEL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y

DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, PREPARACIONES ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003963. Managua, treinta de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador

Reg. 22059 – M. 718378 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAEKSTRO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, PREPARACIONES ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003964. Managua, treinta de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22060 – M. 718378 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de PROTEIN, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APODEFIL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL

TRATAMIENTO DE LA DISFUNCIÓN ERÉCTIL.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003965. Managua, treinta de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22061 – M. 718378 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa 3M, clases 1, 3, 5 y 10 Internacional, Exp. 2014-001441, a favor de 3M COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107288 Folio 67, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 22062 – M. 718378 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CENTER-SEC, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001671, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107295 Folio 74, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 22063 – M. 629173 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIRFLUSAL

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES

Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: quince de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003739. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22064 – M. 629173 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORSPIRO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SISTEMA RESPIRATORIO.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, VETERINARIOS, INHALADORES PARA ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS, NEBULIZADORES, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003770. Managua, veinte de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22065 – M. 629173 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Axion 100% efectivo arrancagrasa

Para proteger:

Clase: 3

DETERGENTE LAVAVAJILLAS.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003771. Managua, veinte de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22066 – M. 629173 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de

Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Axion 100% Effective grease stripping

Para proteger:

Clase: 3

DETERGENTE LAVAVAJILLAS.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003772. Managua, veinte de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22067 – M. 629173 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Celgene Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOVANCE

Para proteger:

Clase: 5

TEJIDO BIOLÓGICO DESTINADO PARA USO COMO UNA CUBIERTA DE HERIDAS; APÓSITOS PARA HERIDAS; APÓSITOS PARA QUEMADURAS; APÓSITOS QUIRÚRGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HERIDAS.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003822. Managua, veintidós de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22068 – M. 629173 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THERMAL COIL

Para proteger:

Clase: 20

ALMOHADAS; BOLSAS PARA DORMIR.

Clase: 24

MANTAS DE CAMA, SÁBANAS; FALDAS DE CAMA; CUBRECAMAS; COLCHAS; MANTAS PARA USO AL AIRE LIBRE; EDREDONES; COBERTORES; FUNDAS PARA ALMOHADA; FUNDAS DECORATIVAS; TOALLAS.

Clase: 25

ABRIGOS; CALZADO; GUANTES; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; FORROS PARACHAQUETA; CHAQUETAS; MITONES; PANTALONES; PARKAS; BUFANDAS; CAMISETAS; TRAJES PARA LA NIEVE; CALCETINES;

SUÉTERES; CHALECOS.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-003823. Managua, veintidós de octubre,
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22069 – M. 629173 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de
Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América,
solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SWEET CHRISTMAS

Para proteger:

Clase: 3

LIMPIADORES LÍQUIDOS.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil catorce.
Expediente. N°2014-003824. Managua, veintidós de octubre,
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22070 – M. 629173 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de
Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América,
solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DULCE NAVIDAD

Para proteger:

Clase: 3

LIMPIADORES LÍQUIDOS.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil catorce.
Expediente. N°2014-003825. Managua, veintidós de octubre,
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22071 – M. 629173 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a)
de FASHION DIVISION, S.A. de Portugal, solicita registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

ZY

Para proteger:

Clase: 10

BIBERONES, PINZAS PARA BIBERONES, CHUPETES PARA
BEBÉS, CADENAS PARA CHUPETES, MORDEDORES,
ASPIRADORES NASALES, TERMÓMETROS PARA USO
MÉDICO Y TETINAS.

Clase: 12

ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES Y SILLAS PARA
AUTOMÓVILES.

Clase: 20

SILLAS PORTÁTILES PARA USO EXTERIOR, SILLAS
DE DESCANSO, CAMAS, COLCHONES, CORRALES,
ANDADORES, CESTAS DE HIGIENE CONTENIENDO
ARTÍCULOS DE HIGIENE Y PERCHAS NO METÁLICAS.

Clase: 25

PAÑUELOS PARA EL CUELLO, BABEROS, BATAS Y
BABEROS RÍGIDOS, TIRANTES, GUANTES, BUFANDAS,
ROPA INTERIOR, PIJAMAS, CALCETINES, CINTAS PARA EL
CABELLO (PRENDAS DE VESTIR); PRENDAS DE VESTIR,
CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA BEBÉS
Y NIÑOS.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-003826. Managua, veintidós de octubre,
del año dos mil catorce, Opóngase. Registrador.

Reg. 22072 – M. 629173 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a)
de Sixt SE de Alemania, solicita registro de Marca de Servicios:

SIXT

Para proteger:

Clase: 39

ALQUILER DE VEHÍCULOS, EN PARTICULAR
AUTOMÓVILES Y CAMIONES MOTORIZADOS; ALQUILER
DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, EN PARTICULAR
PORTAEQUIPAJES, ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA
NIÑOS, REMOLQUES PARA VEHÍCULOS, CADENAS PARA
LA NIEVE; REMOLQUE DE VEHÍCULOS; ORGANIZACIÓN,
ARREGLO, RESERVA DE ASIENTOS Y RESERVA PARA VIAJE
Y DE RECORRIDOS TURÍSTICOS, SERVICIOS TURÍSTICOS
Y EXCURSIONES; TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES
POR VEHÍCULOS, INCLUYENDO AUTOMÓVILES Y
CAMIONES MOTORIZADOS, FERROCARRILES, NAVÍOS
Y AEROPLANOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES;
ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; SERVICIOS DE
CHOFER; SERVICIOS DE MENSAJERÍA PARA BIENES.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-003827. Managua, veintidós de octubre,
del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22073 – M. 629173 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de
Zambon SPA de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

XADAGO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS EN PARTICULAR
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN
Y CURA DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS

NEUROLÓGICOS.

Presentada: quince de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003738. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22074 – M. 629173 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de WAL-MART STORES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLAY DAY

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA, TIZA.

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS; PISCINAS PARA NADAR NO METÁLICAS.

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; MUEBLES INFLABLES; MUEBLES PLÁSTICOS PARA USO EN EXTERIORES E INTERIORES.

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULOS DE JUEGO; A SABER, JUGUETES PARA HACER BURBUJAS Y CONJUNTOS DE SOLUCIONES; PISTOLAS DE JUGUETE; PLATILLOS VOLADORES; JUGUETE VOLADOR NO MECÁNICO ACCIONADO A MANO; JUGUETES VOLADORES QUE UTILIZAN BATERÍAS; BOLSAS; CUERDAS PARA SALTAR; BOLSAS BOP INFLABLES; PISCINAS INFLABLES PARA NADAR;

PISCINAS INFLABLES PARA JUGAR; COLCHONES PARA PISCINA; AYUDAS PARA NADAR, A SABER, FLOTADORES PARA PISCINA Y FLOTADORES PARA BRAZOS PARA USO RECREATIVO; JUGUETES INFLABLES PARA PISCINA; JUGUETES PARA GOLPEAR; JUGUETES PARA ARENA; KITS; JUGUETES PARA AGUA; COLCHONES INFLABLES PARA USO RECREATIVO; JUGUETES INFLABLES; CASAS INFLABLES PARA BRINCAR PARA NIÑOS; TOBOGANES INFLABLES; COLUMPIOS; CAJAS DE ARENA PARA JUGAR; MESAS DE ARENA; TOBOGANES DE AGUA; TOBOGANES.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003773. Managua, veinte de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22075 – M. 1718382 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de ConAgra Foods México, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL CAMPANARIO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASES DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; SALSAS; CÁTSUP; SALSA; PURÉ DE TOMATE.

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003447. Managua, veintiocho de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22076 – M. 1718382 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Dolby Laboratories Licensing Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

DOLBY

Para proteger:

Clase: 9

TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE 9.

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003448. Managua, veintiocho de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22077 – M. 1718382 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de LICORERA CIHUATÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, LICORERA CIHUATÁN, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RON LUNADA

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESPECIALMENTE RON.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003510. Managua, veintisiete de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22078 – M. 1718382 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de LICORERA CIHUATÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, LICORERA CIHUATÁN, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RON NÁHUAT

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESPECIALMENTE RON.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003511. Managua, veintisiete de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22079 – M. 1718382 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Dow AgroSciences LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INDAR

Para proteger:

Clase: 5

PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente, N° 2014-003548. Managua, dos de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22080 – M. 1718382 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Visa

International Service Association de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

VISA PERFORMSOURCE

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TRANSACCIONES DE PAGO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, A SABER, DATOS Y REPORTES DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO, GESTIÓN DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA Y DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA TERCEROS EN EL AMBITO DE CRÉDITO AL CONSUMO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CRÉDITO, DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, INFORMACIÓN FINANCIERA SUMINISTRADA POR COMPUTADORA POR MEDIO DE UNA RED DE COMPUTADORAS DE INFORMACIÓN SEGURA Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; ANÁLISIS Y CONSULTA FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE UNA AMPLIA GAMA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS A INSTITUCIONES FINANCIERAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN RELACIÓN CON PROGRAMAS DE TARJETAS DE PAGO, DATOS DE MERCADEO, GASTO DE TARJETA HABIENTES, GESTIÓN DE FRAUDE Y RIESGO.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003659. Managua, nueve de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22081 – M. 1718382 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAZOS

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUEGO, JUGUETES, DISCOS CIRCULARES QUE SON LANZADOS AL JUGAR UN JUEGO EN EL QUE OTROS DISCOS SON GOLPEADOS Y REUNIDOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA;

EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADOS, SECOS Y COCIDOS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE PAPAS, FRUTOS SECOS, PRODUCTOS DE FRUTOS SECOS, SEMILLAS COMESTIBLES, FRUTAS, VEGETALES U OTROS MATERIALES VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; INCLUYENDO FRITURAS DE PAPA, PAPAS CROCANTES, FRITURAS DE FRUTA, BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, FRITURAS DE VEGETALES, BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, FRITURAS DE TARO, BOCADILLOS DE CARNE DE CERDO, BOCADILLOS DE CARNE DE RES, BOCADILLOS A BASE DE SOYA; QUESO.

Clase: 30

ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, EXCEPTO CONFITERÍA CONGELADA; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREAL, ARROZ, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO FRITURAS DE MAÍZ, FRITURAS DE TORTILLA, FRITURAS DE PITA, FRITURAS DE ARROZ, PASTELES DE ARROZ Y PRODUCTOS DE PASTELES DE ARROZ, GALLETAS SALADAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS, PRETZELS, BOCADILLOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ REVENTADAS, PALOMITAS DE MAÍZ Y MANÍ CONFITADOS, SALSAS PARA REMOJAR BOCADILLOS, SALSAS, BARRAS DE BOCADILLO.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003673. Managua, trece de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22082 – M. 1718382 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de LABORATORIOS BARLY S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMOXPORT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL CONSUMO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE: UN ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003675. Managua, trece de octubre, del año dos mil

catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22083 – M. 1718382 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Celgene Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ONUREG

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ASABER, FÁRMACOS INHIBIDORES DE CITOQUINAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE MODULAN EL SISTEMA INMUNE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD DE LA SANGRE Y CÁNCER.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003676. Managua, veintisiete de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador

Reg. 22084 – M. 1718382 – Valor C\$ 290.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de WABCO IP Holdings LLC de Estados Unidos de América solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WABCO

Para proteger:

Clase: 7

EMBRAGUES OPERADOS CON MEDIO DE PRESIÓN Y COMPONENTES DE LOS MISMOS, ESPECIALMENTE VÁLVULAS; APARATOS PARA GENERAR, ALMACENAR Y DISTRIBUIR MEDIO DE PRESIÓN; COMPRESORES, BOMBAS, DEPÓSITOS PARA MEDIO DE PRESIÓN; TUBERÍAS PARA MEDIO DE PRESIÓN; ACCESORIOS, A SABER PIEZAS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS Y TUBOS HIDRÁULICOS O NEUMÁTICOS, EN PARTICULAR COJINETES, ACOPLADORES, PIEZAS T Y ADAPTADORES, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; DESCARGADOR COMBINADO, REGULADORES DE PRESIÓN, VÁLVULAS DE PROTECCIÓN DE CIRCUITOS, VÁLVULAS RELÉ, VÁLVULAS DE VÍAS, VÁLVULAS DE CONTROL; APARATOS DE SUSPENSIÓN DE AIRE Y MEDIOS DE CONTROL DE NIVELACIÓN Y COMPONENTES DE LOS MISMOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER COMPRESORES; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS.

Clase: 9

EMBRAGUES OPERADOS CON MEDIO DE PRESIÓN Y COMPONENTES DE LOS MISMOS, A SABER COMPONENTES ELECTRÓNICOS INCLUYENDO SOFTWARE

(SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN LA CLASE 9); SISTEMAS DE DIAGNÓSTICO Y COMPONENTES PARA LOS MISMOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN Y CONTROL PARA SISTEMAS OPERADOS ELECTRÓNICAMENTE O CON MEDIO DE PRESIÓN Y COMPONENTES DE LOS MISMOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SENSORES PARA MEDIR SEÑALES RELEVANTES DE VEHÍCULOS; APARATOS Y UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICOS PARA EL PROCESAMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE SEÑALES GENERADAS POR SENSORES PARA MEDIR SEÑALES RELEVANTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; INTERRUPTORES OPERADOS POR PRESIÓN; ELECTROVÁLVULAS Y COMPONENTES DE LAS MISMAS; MOTORES Y ACCIONAMIENTOS ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO SOFTWARE, SENSORES; FRENOS DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A FRENOS DE TAMBOR, FRENOS DE DISCO Y COMPONENTES DE LOS MISMOS, A SABER SENSORES PARA MEDIR EL DESGASTE DE PASTILLAS DE FRENO; ELECTROVÁLVULAS; SISTEMAS DE CONTROL DE ENGRANAJES OPERADOS CON MEDIO DE PRESIÓN Y COMPONENTES DE LOS MISMOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER SENSORES DE MEDICIÓN DE POSICIÓN, UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO Y SOFTWARE; UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO Y SOFTWARE DE APARATOS PARA DESACELERAR VEHÍCULOS TERRESTRES, EN PARTICULAR DE APARATOS DE RETARDO; APARATOS DE SUSPENSIÓN DE AIRE Y MEDIOS DE CONTROL DE NIVELACIÓN Y COMPONENTES DE LOS MISMOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER SENSORES DE ALTURA, UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO SOFTWARE, APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS DE CONTROL Y VÁLVULAS PARA AMORTIGUADORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO Y SOFTWARE; SISTEMAS DE FRENO DE DIRECCIÓN Y COMPONENTES DE LOS MISMOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO Y SOFTWARE; SISTEMAS DE CONTROL PARA EMBRAGUES OPERADOS CON MEDIO DE PRESIÓN Y COMPONENTES DE LOS MISMOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO Y SOFTWARE; SISTEMAS Y COMPONENTES DE LOS MISMOS PARA EL CONTROL DE LA ESTABILIDAD DE MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER SENSORES PARA SEÑALES DE VEHÍCULOS, UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO Y SOFTWARE.

Clase: 11
SECADORES DE AIRE, APARATOS ANTICONGELANTES, DEPÓSITOS PARA LÍQUIDOS ANTICONGELANTES.

Clase: 12
SISTEMAS DE FRENO OPERADOS CON MEDIO DE PRESIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, INCLUYENDO

PERO NO LIMITADO A DEPÓSITOS PARA MEDIO DE PRESIÓN; TUBERÍAS PARA MEDIO DE PRESIÓN; ACCESORIOS, A SABER PIEZAS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS Y TUBOS HIDRÁULICOS O NEUMÁTICOS, EN PARTICULAR COJINETES, ACOPLADORES, PIEZAS T Y ADAPTADORES, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN LA CLASE 12; VÁLVULAS DE FRENO, SISTEMAS DE CONTROL DE ENGRANAJES OPERADOS CON MEDIO DE PRESIÓN PARA VEHÍCULOS Y PARTES DE LOS MISMOS; CILINDROS DE FRENO, CILINDROS DE OPERACIÓN, CABEZAS DE ACOPLAMIENTO, AJUSTADORES DE TENSIÓN, SISTEMAS ANTIDESLIZANTES (ABS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) Y PARTES DE LOS MISMOS, SISTEMAS ANTIDESLIZAMIENTO (ASR, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) Y PARTES DE LOS MISMOS; UNIDADES DE FRENO SERVO; FRENOS DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EN PARTICULAR FRENOS DE TAMBOR, FRENOS DE DISCO Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; SISTEMAS DE CONTROL DE ENGRANAJES OPERADOS CON MEDIO DE PRESIÓN Y COMPONENTES DE LOS MISMOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EN PARTICULAR CILINDROS DE TRABAJO, VÁLVULAS; APARATOS PARA DESACELERAR VEHÍCULOS TERRESTRES, EN PARTICULAR APARATOS DE RETARDO; APARATOS PARA SUSPENSIÓN DE AIRE Y MEDIOS DE CONTROL DE NIVELACIÓN Y COMPONENTES DE LOS MISMOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EN PARTICULAR AMORTIGUADORES DE AIRE, VÁLVULAS Y FUELLES NEUMÁTICOS; APARATOS DE CONTROL Y VÁLVULAS PARA AMORTIGUADORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE FRENO DE DIRECCIÓN Y COMPONENTES DE LOS MISMOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE CONTROL PARA EMBRAGUES OPERADOS CON MEDIO DE PRESIÓN Y COMPONENTES DE LOS MISMOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EN PARTICULAR VÁLVULAS.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003678. Managua, trece de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 21967 – M. 301458 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS
CONTRATAACION POR CONCURSO CC- MHCP-CGPP-
10-10-2014**

Consultoría Individual: Analista funcional para elaborar el diseño conceptual y casos de usos de un módulo de Registro de Proveedores Municipales en línea en el SISCAE

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

Contratación por Concurso Consultor Individual	
Nombre de la consultoría	Analista funcional para elaborar el diseño conceptual y casos de usos de un módulo de Registro de Proveedores Municipales en línea en el SISCAE
Municipio	Managua
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadras al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día 13 de Noviembre 2014 a las 10:00 am.

Esta contratación será financiada con fondos del convenio "Fortalecimiento Institucional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGIP y DGCE) en el marco del APIM" COSUDE.

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del 06 de noviembre de 2014 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 04 de noviembre 2014

(f) Alvaro Peralta Zamora, Coordinador Técnico de Proyectos

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 21966 – M. 301441 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 56-2014
DECLARACIÓN DE DESIERTA
LICITACIÓN SELECTIVA N° 35-2014
"REHABILITACIÓN DE CENTROS TECNOLÓGICOS
AFECTADOS POR EL TERREMOTO EN MANAGUA,
DIRIAMBÁ Y LEÓN"**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", su Reglamento y Reformas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. 56-2014, emitida el Dos de Octubre del dos Mil Catorce, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de *Licitación Selectiva N° 35-2014 "Rehabilitación de Centros Tecnológicos Afectados por el Terremoto en Managua, Diriamba y León"*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha recomendado a esta autoridad **declarar Desierto** el procedimiento de licitación en referencia, mediante Acta No. 60-2014 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" del Veintisiete de Octubre del 2014, fundamentado su recomendación en el Artículo 50 de la Ley 737, Inciso 2) "Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones, e Inciso 3) Cuando en el proceso de evaluación se comprueban errores sustanciales respecto a las especificaciones contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones.

II

Que de conformidad con el Artículo 50, inciso 2) y 3) de la Ley No. 737, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando las ofertas presentadas exceden la disponibilidad presupuestaria para esta contratación y la existencia de errores sustanciales en las Especificaciones contempladas en el P.B.C.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento *Licitación Selectiva N° 35-2014 "Rehabilitación de Centros Tecnológicos Afectados por el Terremoto en Managua, Diriamba y León"* contenidas en Acta No. 60-2014 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" antes relacionada.

SEGUNDO: Se declara **Desierta** la *Licitación Selectiva N° 35 2014 "Rehabilitación de Centros Tecnológicos Afectados por el Terremoto en Managua, Diriamba y León"*, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintiocho Días del mes de Octubre del Dos Mil Catorce.

(f) **Licda. Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva. INATEC.**

Reg. 21965 – M. 301440 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN
N° 57-2014

Adjudicación de Licitación Pública No.17-2014
“Rehabilitación de Talleres Pesca-Bluefields”

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loida Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución No. 50-2014**, del día Veintinueve del mes de Agosto del Año Dos Mil Catorce., para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 55-2014**, “**Calificación, y Evaluación y Recomendación de Ofertas**”, con fecha Nueve de Septiembre del corriente año, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las Ofertas corresponden efectivamente a la mejor oferta, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Pública No. 17-2014 “Rehabilitación de Talleres Pesca-Bluefields”**, contenidas en **Acta No. 55-2014**, “**Calificación, Evaluación Recomendación de Ofertas**”, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica *Totalmente*, la Licitación Pública N°. 17-2014 “Rehabilitación de Talleres Pesca-Bluefields” al oferente: **Ing. Juan Antonio Rayo Mairena** por un monto de **C\$ 7,775,024.44 (Siete Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Veinticuatro Córdobas con 44/100)**. Impuestos incluidos.

TERCERA: Se delega al “**Ing. Juan Antonio Rayo Mairena**”. En Representación de; **Él Mismo**, Para que comparezcan a la División de Adquisiciones del INATEC, a suscribir el contrato correspondiente y presentar una Garantía del Contrato del 10% del valor de la Oferta. El Oferente, ó su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Lic. Darling Zuyen Mendoza Chavarría (Presidente)**, **2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Miembro)**, **Lic. 3- Rafael Sieszar Márquez, (Miembro)**, **4.- Lic. Augusto Álvaro Castillo Castillo, (Miembro)**, **5- Arq. Esther Carolina Lara Aguinaga (Miembro)**.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintiocho días del mes de Octubre del año Dos Mil Catorce. **(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 21969 – M. 301503 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Selectiva 066 -2014 “Adquisición de Equipo de Bombeo para Pozo P14-CFA-Managua”**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni** así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 31 de octubre de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL.

Reg. 21968 – M. 301503 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 33 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Pública 068-2014 “Servicio de transporte para el personal de ENACAL”**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 05 de Noviembre de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 21970 – M. 1753638 – Valor C\$ 95.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Empresa para el Apoyo y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa Urbana y Rural, S. A. (MICRÉDITO, S. A.) por este medio cito a todos los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en la ciudad de Winnipeg, Canadá a las 12 del medio día del día siete (7) de Noviembre del año dos mil catorce, en la dirección Manitoba en Winnipeg The Fairmont, siendo los puntos de Agenda los siguientes:

1. Aprobación de Junta Directiva
2. Venta de Acciones
3. Discusión de Informe Anual

Managua, Nicaragua, 31 de Octubre del año dos mil catorce.

(f) Octavio Alfonso Cortés Sánchez. Secretario Junta Directiva.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 21570 – M. 300385 – Valor C\$ 870.00

CARTEL

Yo, Fernandolino Narváez Mojica, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que finaliza veintitrés de Febrero del dos mil quince hace constar y certifica que en las diligencias que esta Notaria sigue a solicitud del Albacea y Ejecutor Testamentario de *Don Álvaro Leiva Narvaez* he dictado el auto que integra y literalmente dice:

“Notaria Publica del Doctor Fernandolino Narvaez Mojica. Jinotepe, veintisiete de Octubre del dos mil catorce. Las nueve de la mañana. A como lo solicita el Licenciado Douglas Santiago Leiva Del Carmen, Albacea y Ejecutor Testamentario de *DON ÁLVARO LEIVA NARVAEZ*, quien falleció en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, el diecinueve de Septiembre del dos mil catorce, publíquense tres carteles consecutivos en el diario Oficial La Gaceta, informándoles a las señoras *GAUDY LEIVA MATUS* y *MARIA ANTONIETA LEIVA DEL CARMEN*, las tres mayores de edad, de estado civil, oficio y domicilio desconocidos, al tenor del artículo un mil trescientos treinta del Código Civil, **de la apertura de esta sucesión**. Hágase del conocimiento de las referidas señoras que en escritura pública ochenta y siete, autorizada en Jinotepe, Departamento de Carazo, ante los oficios del suscrito Notario Público, a las seis de la tarde del seis de Noviembre del dos mil doce, inscrita en Asiento cinco mil doscientos cincuenta y cuatro, paginas doscientos ochenta y siete a la doscientos noventa y cinco, Tomo Setenta y nueve, Libro de Personas, del Registro Público del Departamento de Carazo, *DON ALVARO LEIVA NARVAEZ OTORGO TESTAMENTO*, en el que les nombra legatarias, debiendo aceptar o rechazar dichos legados a más tardar el próximo diecinueve de Diciembre del dos mil catorce y que de no solicitarlos o aceptarlos en el término establecido estos pasaran a acrecer la herencia de los Únicos y Universales herederos de conformidad con las voces del testamento. Que dicha aceptación o rechazo deberán realizarla personalmente, o por medio de apoderado debidamente acreditado, en el término referido y en horas hábiles, en la casa de habitación del Albacea y Ejecutor Testamentario, Licenciado Douglas Santiago Leiva Del Carmen, ubicada del BDF dos cuadras al Oeste en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, o en las oficinas del suscrito Notario Público ubicadas del Torreón Universitario tres y media cuadras al Sur, en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo. Notifíquese. (f) Fdolino. Narvaez M. Notario Público. Sello del Notario.”

Jinotepe, veintiocho de Octubre del dos mil catorce.

(f) Dr. Fernandolino Narvaez Mojica.

Reg. 20901 – M. 97718 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Las señora LUCILA REYES LANZAS, solicita como Esposa se le Declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su esposo el señor JUAN NAVARRETE HERNANDEZ (Q.E.P.D.). Interesados, oponerse término legal. MANAGUA dos de octubre de dos mil catorce. Las once y diez minutos de la mañana.

(F) JUEZA PATRICIA BRENES ALVAREZ, Juzgado Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Secretario
011354-ORM4-2014-CV

3-3

Por error de Edición y Diagramación, en La Gaceta número 210 con fecha miércoles 5 de noviembre, no se publicó este Edicto por tercera vez, por lo que procedemos a publicarlo el día de hoy. Este Edicto se publicó dos veces consecutivas en las Gacetas 208 y 209 respectivamente. Con esta publicación se cumplen los tres días que debe publicarse.

Reg. 20902 – M. 97643 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese y EMPLAZASE a la demandada YAEL CAROLINA BERMUDEZ GUARDADO por medio de edictos por ser éste de domicilio desconocido para que en el término de cinco días después de publicados estos edictos en un diario de circulación nacional comparezca ante este despacho judicial a contestar la presente demanda de divorcio unilateral que ha promovido en su contra el señor FABIO JOSE RODRIGUEZ PADILLA bajo apercibimiento de nombrársele guardador Ad Litem si no lo hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 "Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes".

Dado en el Juzgado Primero Local Familia de la Circunscripción Managua, a las una y veintinueve minutos de la tarde, del uno de octubre de dos mil catorce. (F) DRA KAREN GUTIERREZ RIVAS, Juzgado Primero Local Familia de la Circunscripción Managua

María Esther GUTIERREZ
Secretaria Judicial
Asunto No. 006786-ORM5-2014FM.

3-3

Por error de Edición y Diagramación, en La Gaceta número 210 con fecha miércoles 5 de noviembre, no se publicó este Edicto por tercera vez, por lo que procedemos a publicarlo el día de hoy. Este Edicto se publicó dos veces consecutivas en las Gacetas 208

y 209 respectivamente. Con esta publicación se cumplen los tres días que debe publicarse.

Reg. 20903 – M. 3201636– Valor C\$ 435.00

EDICTO

La señora María Celina Espinoza Pauth conocida socialmente como María Celina Espinoza viuda de Herdocia, solicita ser declarada como Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su hijo René Herdocia Espinoza (Q.E.P.D.), y en especial de la parte indivisa que le pertenecía de un bien inmueble ubicado en la Comarca Nejapa, ubicada en el Km 10 ½ de la carretera vieja a León, inscrita bajo número 67,431; Tomo: 1131; Folio: 278; Asiento: 2º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Interesados, oponerse en el término legal. Managua, ocho de julio del año dos mil catorce.

(F) SILVIA ELENA CHICALARIOS, Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Asunto Número 007043-ORM4-2014-CV

TASUPACE

3-3

Por error de Edición y Diagramación, en La Gaceta número 210 con fecha miércoles 5 de noviembre, no se publicó este Edicto por tercera vez, por lo que procedemos a publicarlo el día de hoy. Este Edicto se publicó dos veces consecutivas en las Gacetas 208 y 209 respectivamente. Con esta publicación se cumplen los tres días que debe publicarse.

Reg. 21703 – M. 300511 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese a las señoras MARIA ISABEL MATUS GONZALEZ Y CHERYL BEVERLY TUCKER WILSON, mayores de edad y de domicilio desconocido, para que en el termino de cinco días después de la ultima publicación de los EDICTOS comparezcan a este juzgado a hacer uso de sus derechos en la solicitud de NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR que en su contra promueve el señor PROCURADOR REGIONAL de la Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS), en representación del Estado de Nicaragua, en juicio ordinario que con acción de NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO DEL TITULO DE ASIGNACION DE REFORMA AGRARIA A FAVOR DEL COLETIVO SAN MIGUEL y CANCELACION DEL MISMO, interpusiera en su contra bajo apercibimiento de declararlas ausentes y nombrárseles un guardador ad- Litem para que las represente en el juicio.

Dado en el Juzgado Distrito Civil de Bluefields, quince de octubre del año dos mil catorce.

(f) Dra. Martha P. Alemán García. Juez de Distrito Civil de Bleufields

(f) Lic. Xiomara Aguilar G. Secretaria.

3-3

Por error de Edición y Diagramación, en La Gaceta número 210 con fecha miércoles 5 de noviembre, no se publicó este Edicto por tercera vez, por lo que procedemos a publicarlo el día de hoy. Este Edicto se publicó dos veces consecutivas en las Gacetas 208 y 209 respectivamente. Con esta publicación se cumplen los tres días que debe publicarse.

Reg. 21704 – M. 300569 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a la señora **SERGIO RENE VALDIVIA**, para que dentro del termino de cinco días después de publicados los edictos en cualquier diario de circulación nacional, comparezca en este despacho judicial a contestar la demanda de Divorcio Unilateral que ha promovido en su contra el señor **MEYSI GUADALUPE GONZALEZ CORNEJO**, bajo apercibimiento de nombrarse un Guardador Ad-Litem de no comparecer. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de Ciudad Sandino. Veinticuatro de octubre del dos mil catorce.-

(F) DRA. TATIANA MENDOZA FITTORIA. JUEZ SEGUNDO DISTRITO CIVIL DEL MUNICIPIO CIUDAD SANDINO.

(F) LIC. JAIRO LOPEZ GALLO. Secretario Judicial

3-3

Por error de Edición y Diagramación, en La Gaceta número 210 con fecha miércoles 5 de noviembre, no se publicó este Edicto por tercera vez, por lo que procedemos a publicarlo el día de hoy. Este Edicto se publicó dos veces consecutivas en las Gacetas 208 y 209 respectivamente. Con esta publicación se cumplen los tres días que debe publicarse.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 21052 – M. 98243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 083, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

KATY AZUCENA BLANDÓN LAINES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

EL Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz”. Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2014. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 21053 – M. 97985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 268, Asiento N° 570, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

YAQUELIN SOBEYDA GARCIA RIVAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg.21054 – M. 98028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000335, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ERIKA ANIELCA SOLÓRZANO COREA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios

correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 21055 – M. 98044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 151, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

KARINA MARISEL BALDIZON RAITT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 21056 – M. 98279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5354, Acta No. 30, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

PATRICIA ESMERALDA BOHÓRQUEZ CASTILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 06 días del mes de octubre del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 06 de octubre del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 21057 – M. 98259 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Máster en Didácticas Específicas, Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** presentada por **RICARDO ANTONIO ESTEBAN MOLINA**, cédula de identidad No. **081-261266-0007S**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad Autónomas de Barcelona, Bellaterra, Cerdanyola del Valle, de España el 8 de abril 2014 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número catorce, del once de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Máster en Didácticas Específicas, Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** de **RICARDO ANTONIO ESTEBAN MOLINA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Educación e Idiomas y no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del septiembre del año dos mil catorce. (f) **Jaime López Lowery**, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **MÁSTER EN DIDÁCTICAS ESPECÍFICAS, ESPECIALIDAD EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS**, de **RICARDO ANTONIO ESTEBAN MOLINA**, cédula de identidad No. **081-261266-0007S**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 11, Folio, 11, Tomo, VII, Managua 24 de septiembre del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil catorce. (f) **CÉSAR RODRÍGUEZ LARA, DIRECTOR**.

Reg.21058 – M. 98234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 94, Folio 32, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

JONATHAN DE JESÚS ÁLVAREZ ABURTO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública Y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil caotrcce. El Rector de la Universidad, Donald Antonio Tapia Pérez. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, veintinueve de agosto del 2014. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 21059 – M. 98187 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 154; Número: 3157; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ELSA MARÍA CASTELLANOS PONCE. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 12 de diciembre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

18612 – M. 89685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2873, Página 257, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MODESTO DAVID VALLEJOS SOBALVARRO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Ing. Néstor Gallo Zeledón Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de agosto de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg.21130 – M. 98367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 333, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

MARLON SEBASTIÁN VIACHICA FLORES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 122-210188-0001 W, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.21131 – M.98420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 365, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUANA GUISELL CHÁVEZ JIRÓN, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 202-240691-0000K, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21132 – M. 98521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 459, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

TANIA LISSETTE BLANCO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21133 – M. 98573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

a la página 13, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLELIA DEL SOCORRO GALEANO PEÑALBA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-121180-0016S, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía Pediátrica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21134 – M. 98622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 21, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA YAHOSKA LOPEZ MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2011. (f) Directora.

Reg.21135 – M.98611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 41, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LUIS MANUEL ESPINOZA ESTRADA, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21136 – M. 98380 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 183, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHNATHAN JOSUÉ PÉREZ GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-110793-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.21137 – M.503401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 274, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL ROSARIO URBINA MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-170490-0006A, ha cumplido

con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.21138 – M.98527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 469, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FABIO GABRIEL DÍAZ SANTOS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-100184-0031X, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Biología con Mención en Administración de Recursos Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.21139 – M. 98569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 334, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA LILLIAM HERNÁNDEZ GARAY, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-080285-0007T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo

Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este certificado de inscripción sera publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.21140 – M.98609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 472, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA TAPIA NAVARRO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-200892-0003U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.21141 – M.98615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 473, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ITAMAR SILVA FLORES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-040892-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por El Consejo Universitario. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.21142 – M.98582 – Valor C\$ 95.00

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 241, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WALQUIRIA VANNESA LÓPEZ RODAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 9 de agosto de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21143 – M. 98409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 9, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIANA FELICITA CALDERÓN LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.